

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TESIS DE GRADO

**“FORMACION CRIMINOLÓGICO DEL ABOGADO Y SU
IMPACTO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL”**

POSTULANTE : ALVARO ANGULO PAZ

TUTOR : Dr. CARLOS FLORES ALORAS

La Paz – Bolivia

2009

PERFIL DE LA INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.

“FORMACIÓN CRIMINOLOGICA DEL ABOGADO Y SU IMPACTO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL“

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

El problema ha sido identificado en la Tesis, al reconocer que el objeto del Derecho Penal es la criminalidad y los que se ocupen del Derecho Penal, tienen que ocuparse también de la criminalidad, que es el campo y objeto de la Criminología.

Por esa razón, quien ignore o conozca deficientemente los aspectos empíricos criminológicos de la administración de Justicia Penal, no podrán ejercer la abogacía ni la función judicial en materia penal, ya que junto al saber normativo es necesario e imprescindible el saber empírico que brinda la Criminología.

Además, las materias integrales y fundamentales de la criminología como son la Biología, la Sociología y la Psicología Criminales, son de utilidad a cualquier Jurista, sin importar la materia de especialidad a la que se dedique.

Esta realidad, se hace mas patente en nuestra legislación penal, ya que tanto el Art. 37 del Código Penal como el Art. 171 de su procedimiento, disponen que el juez para fijar la pena y apreciar la prueba en un juicio penal, debe

primeramente tomar conocimiento de la personalidad del imputado, que solo realizará en base a los conocimientos que tenga sobre Criminología.

3. PROBLEMATIZACIÓN.

En la elaboración de la Tesis, hemos contestado las siguientes preguntas:

¿Por qué necesita el abogado formación criminológica?

¿Por qué la Formación actual es insuficiente en la capacitación del jurista?

¿Cuales son las ventajas que ofrece la formación criminológica del abogado, para una mejor administración de justicia?

¿Que impacto tiene en el ejercicio profesional del abogado, su formación y capacitación en materia criminológica?

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS

4.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

Los Limites Temáticos que se han tomado para la elaboración de la presente Tesis, se encuentran ubicados dentro del campo del derecho Penal y del Derecho Procesal Penal, porque en ambos códigos, existe la obligación de que se considere la personalidad del imputado para su juzgamiento.

La tesis, en consecuencia, se ha limitado al estudio de las aplicaciones prácticas de la criminología en la formación del abogado.

4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL.

La Tesis ha tomado como parámetro el tiempo comprendido desde el año 1999, en que entra en vigencia el Nuevo Código de Procedimiento Penal, hasta el segundo semestre del año próximo pasado de 2007.

4.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL.

Pese a que la propuesta tiene un alcance a nivel nacional, por razones de orden metodológico, se ha tomado para la elaboración de la Tesis, como referencia en la ciudad de La Paz, ubicada en la provincia Murillo del departamento del mismo nombre.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.

Después de elaborar la Tesis se ha podido comprobar que la importancia de la misma radica en reivindicar la importancia de la Criminología en la formación del jurista, ya que la Criminología sirve para la aplicación práctica, tanto en el Derecho Penal como en el Derecho Procesal Penal y también el Derecho Penitenciario, que en nuestro medio se encuentra reflejado en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento, ya que es importante en todo estos ámbitos:

Sin la Criminología el saber normativo del Derecho Penal, no podría ser aplicado, ya que es necesario conocer la personalidad del delincuente y todas las consideraciones relativas a las causas de la Criminalidad, para lograr una justicia ecuánime y efectiva.

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.

6.1 OBJETIVOS GENERALES.

El objetivo general de la Tesis ha sido, demostrar la urgente necesidad e importancia de mejorar la formación Criminológica del abogado, para que logre un mayor impacto en el ejercicio profesional y para lograr que cumpla los fines que se ha planteado.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Los objetivos específicos de la Tesis han sido los siguientes:

Dar los lineamientos jurídicos criminológicos para la formación profesional del abogado.

Establecer cuales son las deficiencias e impedimentos, para que no se logre una cabal formación Criminologica del abogado.

Dar los Lineamientos a las Carreras de Derecho para que mejoren la capacitación Criminologica del Abogado.

Sugerir normas que regulen y faciliten la Formación Criminologica del Abogado.

Analizar que rol deben desempeñar los convenios internacionales, las ONGS y otras instituciones para lograr la capacitación Criminológicas de los profesionales abogados.

7. MARCO TEÓRICO.

El marco teórico sobre el que se ha fundamentado la Tesis ha sido determinado por las bases criminológicas sentadas por el positivismo jurídico penal, que señala:

QUE SE DEBE TOMAR CONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE, PARA PODER FIJAR UNA PENA.

Esto significa que el abogado a todo nivel y mucho mas el penalista deben tener en cuenta los principios Criminológicos para brindar un mejor servicio profesional.

8. HIPÓTESIS DE TRABAJO.

La Hipótesis sobre la cual se ha trabajado en la elaboración de la Tesis es la siguiente:

Revindicando la función, y la importancia de la Criminología en la formación del abogado, se logrará un mayor impacto en el ejercicio profesional porque esta materia es imprescindible para conocer las causas del delito, la personalidad del delincuente y como ciencia empírica, es el mejor complemento al saber Normativo del Derecho Penal.

8.1 VARIABLES.

8.1.1. INDEPENDIENTE.

El impacto que tiene la formación Criminológica del abogado en el ejercicio profesional.

8.1.2. DEPENDIENTE.

La formación Criminologica del Abogado.

9. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.

Para el presente trabajo de Tesis, en virtud a la finalidad y objetivos que persigue y por tratarse de una investigación de naturaleza jurídica se han utilizado los siguientes métodos, por encontrarse relacionados a la temática propuesta:

9.1 MÉTODOS GENERALES.

9.1.1. MÉTODO DEDUCTIVO.

Que consiste en partir de principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno particular, que en este caso es la formación Criminologica del abogado para que alcance un mayor impacto en el ejerció profesional.

9.1.2. MÉTODO DIALÉCTICO

Se ha tomado también en cuenta principalmente la ley de la negación, que consiste en que cada grado superior elimina y niega al anterior, pero al mismo tiempo conserva todo lo positivo que tenia, que marca el compás del eterno desarrollo, ya que en este caso, se postula la mejor formación Criminológica del abogado y hay que descartar viejas concepciones, para dar lugar a las corrientes modernas para alcanzar una mejor formación profesional del abogado.

9.2. ESPECÍFICOS.

9.2.1. MÉTODO GRAMATICAL.

Ha Facilitado la elaboración de la Tesis y su propuesta, ya que toma en cuenta el sentido de las palabras determinando su origen, incluso etimológico y semántico, para plantear la norma jurídica y su correcta adecuación a la Ley.

9.2.2. MÉTODO EXEGÉTICO.

Por lo anotado, ha sido importante la utilización de este método, que nos ha servido para analizar la normativa actual y determinar si existen deficiencias, contradicciones o vacíos legales.

9.2.3. MÉTODO DOGMÁTICO.

También, se ha utilizado el método dogmático que tiene por objetivo la aplicación de la norma jurídica tal cual esta establecida sin someterla a discusión alguna, ya que para realizar la presente Tesis, ha sido necesario seguir al pie de la letra la normatividad jurídica inmersa en el Código de Procedimiento Penal.

9.2.4. MÉTODO LÓGICO JURÍDICO.

Además, ha sido imprescindible la utilización del método lógico jurídico, que consiste en el análisis lógico de la normatividad existente y su desarrollo, y el desarrollo fenomenológico que es el estudio de la realidad misma y su repercusión en el problema.

9.2.5. MÉTODO HERMENÉUTICO.

También ha sido necesario utilizar el método hermenéutico, que nos ayuda a encontrar cuál fue el propósito del legislador al promulgar la Ley.

9.2.6. MÉTODO TELEOLÓGICO.

Finalmente, ha sido importante utilizar el método Teleológico, que busca encontrar el interés jurídicamente protegido, según el Dr. Arturo Vargas en su obra sobre la Elaboración del Perfil de Tesis, que en nuestro caso es la formación Criminológica del abogado, para que logre un mayor impacto en el ejercicio profesional.

Este método nos permite averiguar la función para la que fue creada la ley, explora la formación de los conceptos, esclarece el bien jurídico, desentraña el tipo penal para lograr una correcta interpretación de la ley, desentrañando la voluntad de esta.

Además, admite todas las variedades, es inventivo para los nuevos hechos, ordenador para la dogmática jurídica y expositiva para la investigación.

10. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS.

También, se ha utilizado técnicas como las encuestas, cuestionarios, entrevistas estructuradas, ya que se consideran indispensables, pues han existido hechos que probar y objetivos que alcanzar en este sentido. Además, tratándose de un trabajo científico, se deben estudiar los casos que se dan en la realidad.

Asimismo, se ha obtenido la opinión de los facultativos involucrados en la administración de justicia, como, criminólogos, penalistas, jueces, vocales, policías, investigadores y criminalistas, que indudablemente fue de enorme valor y ha fortalecido el contenido y credibilidad de la tesis.

Finalmente, fue muy importante consultar la opinión pública y la comunicación social, que proporcionan datos, hechos y cifras, que son reflejo de la realidad actual y material muy importante, que nos aproximan con mayor exactitud a lo que acontece en los órganos de administración de justicia en nuestro país, con referencia a las medidas políticas que se pueden implementar en el Código de Procedimiento Penal, para lograr una mejor protección a la sociedad.

CAPÍTULO I

LA CRIMINOLOGÍA COMO CIENCIA.

1.1. CONCEPTO, DENOMINACIONES Y DEFINICIONES.

La palabra Criminología “fue creada por el antropólogo francés Paúl Toppinard (1879), e inmortalizada y difundida por Rafael Garófalo quien en 1885, publica su obra que cabalmente rotula CRIMINOLOGÍA”. Etimológicamente proviene de un vocablo latino y otro griego que unidos significan “Ciencia del Delito”.¹

Obviamente un sin número de sabios ensayaron definiciones que reflejen su contenido, objeto y finalidad. Es por eso que la definición que adoptemos será el marco que determine su estudio, señalando claramente su campo y objeto.

¿Pero qué es exactamente la **Criminología**? Responder a esta cuestión es quizás una de las tareas más difíciles que tiene quien se ocupa de esta rama del saber, tanto más difícil cuanto el propio objeto de la misma, la criminalidad, no es tampoco un concepto perfectamente delimitado.

¹ Huascar Cajías K. Criminología, Ed. Juventud, II Tomo La Paz Bolivia Pág. 39

Decir, en efecto, que la Criminología es aquella parte de la ciencia que se ocupa del estudio empírico de la criminalidad es decir mucho o casi nada si no se dice antes qué es lo que se entiende por criminalidad. Y aquí es donde empiezan las dificultades de todo tipo.

“Por otro lado, la criminalidad es el conjunto de las acciones u omisiones punibles dentro de un determinado ámbito temporal y especial. En este sentido, el concepto de criminalidad viene marcado por el Derecho penal que, al mismo tiempo, delimitaría el objeto de la Criminología”.²

Pero, por otro lado, el objeto de la Criminología no puede limitarse ni depender de las cambiantes normas legales, ni la Criminología misma puede convertirse en una simple ciencia auxiliar del Derecho penal. Si se le quiere atribuir una importancia autónoma, debe extender su interés más allá de los estrictos límites de las normas jurídico penales.

1.1.1. DEFINICIONES, CONCEPCIÓN AMPLIA Y RESTRICTIVA LO CAUSAL EXPLICATIVO Y LO SOCIOPOLÍTICO EN EL CONCEPTO DE CRIMINOLOGÍA.

Dentro de la gran cantidad de definiciones ensayadas vemos que existen dos claras posiciones: Las que restringen el campo y objeto de la Criminología al estudio de las causas (etiología) de la criminalidad y las que incluyen en el estudio de esta materia, a los procesos de formación de las leyes, la lucha contra el delito en general y hasta la Penología y la Criminalística. Lo que tiende

²Francisco Muñoz Conde. Teoría del delito Ed. Aguilar Madrid España, Pág. 140

a convertir a la Criminología en demasiado vaga y heterogénea. Para el objeto de nuestro estudio preferimos adoptar la definición, del Dr. Huáscar Cajias K., quién señala que: “La Criminología es la ciencia que estudia las causas del delito como fenómeno social e individual”.³

Sin olvidar que el Dr. Manuel López Rey y Arrojo, gran criminólogo y penalista español, que ocupó las cátedras de estas materias en nuestra Universidad Mayor de San Andrés, que a pesar de tener un concepto amplio de Criminología, consideraba a esta como una ciencia causal explicativa. Este concepto cambió al final de sus días, considerando a la Criminología “una ciencia sociopolítica”.⁴ Además, el mismo Antonio García Pablos de Molina, uno de los más notables criminólogos españoles, tiene una definición” provisional de Criminología,⁵ ya que ésta, modernamente tiende cada vez más a ampliar su campo y objeto de estudio. Por todo lo anotado, podemos ensayar una definición, indicando que: La Criminología es la ciencia que estudia las causas del delito, al delincuente, el control social del comportamiento desviado y a la víctima, como fenómenos sociopolíticos.

1.1.2. DENOMINACIONES.

Actualmente, el nombre de Criminología se ha impuesto a nivel mundial. Sin embargo nuestra ciencia dentro de su evolución histórica ha recibido varias denominaciones siendo las más usadas las de:”Antropología Criminal, por

³ Ibidem Pág. 41

⁴ Manuel López Rey y Arrojo. Criminología Tomo I, Ed. Aguilar, Madrid – España 2002, Pág.26.

⁵ García Pablos de Molina, Criminología Ed. Erder - Madrid – España 1998, Pág. 6

Lombroso, seguido por Benigno di Tullio en Italia. Sociología Criminal por Enrico Ferri. Biología Criminal por Franz Exner en Alemania, entre otros”.⁶

Los libros norteamericanos e ingleses que tratan de temas criminológicos muchas veces se apartan del nombre de Criminología, prefiriendo otros nombres como “Crimen y Delincuencia”, etc.

1.1.3. ANTECEDENTES HISTORICOS.

La criminología, es fundada por cesar Lombroso el 14 de abril de 1876, cuando una prensa de Milán publica su libro “El Hombre Delincuente, donde desarrolla su teoría del criminal nato, señalando que: “El criminal nato es igual a hombre atávico, que es similar al hombre primitivo, poco evolucionado. Además el criminal nato tiene raíz epiléptica y locura moral o atimia carencia de sentimientos”⁷ “Divide a los criminales en: natos, locos ocasionales y pasionales. Posteriormente, Ferri, aumenta el criminal habitual.”⁸

Entre las críticas que se le pueden hacer la principal es sobre su teoría del criminal nato, que resulto falsa, ya que no existe criminal nato.

Sin embargo, tiene el gran merito de haber inscrito en el campo de las ciencias a la Criminología.

⁶ H. Cajías, Ob. Cit Pág. 45

⁷ Carlos Flores Aloras, Criminología, Ed. J y L La Paz Bolivia 2002, Pág. 20

⁸ Ob. cit. Pág. 120

1.2. CIENCIAS FUNDAMENTALES Y REFERENCIALES DE LA CRIMINOLOGÍA.

Siendo el objeto de la Criminología el estudio causal del delito, o sea investigar debido a qué factores la persona llega a cometer el delito, resulta obvio que estudie los diferentes factores resultando las materias de síntesis Criminológicas, sin las cuales no habría Criminología. Ellas son las siguientes: Biología Criminal, Psicología Criminal y Sociología Criminal.

Reiteramos que provisionalmente la Criminología se puede definir también como “La ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del crimen, del delincuente, de la víctima, y del control social del comportamiento desviado”.⁹

La definición propuesta, sin embargo, constituye sólo un punto de partida, metodológicamente necesario para delimitar el ámbito específico de la Criminología. Requiere por lo tanto, de una Fundamentación detenida y de ulteriores presiones en torno al objeto, el método, sistema y funciones de esta disciplina; temas todos ellos polémicos en la actual y cada vez más problematizada auto comprensión de la misma.

En efecto, si se analizan con atención algunas de las definiciones convencionales, podrá observarse que no existe un consenso paradigmático en la literatura científica sobre el propio concepto, objeto, método, sistema o funciones de la Criminología: Se discrepa abiertamente sobre problemas capitales hasta el punto de que tan estéril debate ha permitido afirmar a algún autor que es más lo que se escribe con relación a la Criminología que lo que se investiga empíricamente.

⁹ Francisco Muñoz Conde Ob. Cit, Pág. 27

1.3. CAMPO Y OBJETO DE LA CRIMINOLOGÍA.

El no tener identificado con gran precisión cuál es el objeto de estudio de la Criminología, nos puede llevar a serias confusiones y además a que no podamos precisar claramente las diferencias entre Criminología y Derecho Penal, Medicina Legal, Criminalística y otras. Además, el objeto nos condiciona el método de estudio y la finalidad que buscamos. Por lo tanto, de conformidad con la posición adoptada creemos al igual que Jiménez de Asúa que “El objeto de la Criminología es el estudio de las causas del delito y la naturaleza del delincuente”.¹⁰

El extraordinario genio argentino José Ingenieros Taglavia, corrobora al decir que: “El objeto de la Criminología es el estudio de las causas determinantes de los delitos, los actos en que se manifiestan, los caracteres bio-psíquicos de los delincuentes y las medidas sociales o individualizadas de profilaxis o de represión del delito”.¹¹ Respecto a la última parte de la definición precedente, cabe señalar que es una realidad que la Criminología busque la realización de una eficiente política criminal, por lo que también el Dr. Huáscar Cajias, termina su libro con los capítulos de aplicaciones criminológicas, o sea el diagnóstico y el pronóstico criminales. Lo mismo que Avanesov, Nils Christie, señaló acertadamente en una ocasión que “La Criminología tiene la enorme virtud de decirle a la sociedad el tipo de sociedad que es, siempre y cuando amplíe su análisis a la interacción entre la criminalidad y la estructura social. Ese es el reto actual y lo que ha llevado a que se hable hoy en día de la crisis de la Criminología”.¹²

¹⁰ Luís Jiménez de Asúa, La Ley y el Delito, Ed. Atlántida Bs. Av. Arg. 1968, Pág.113

¹¹ José Ingenieros, Criminología, Ed. Universidad Bs. Av. Arg. Pág. 117

¹² Nils Cristie, La Criminología en la formación Universitaria, Ed. Porrúa – México, 1994, Pág. 10

Al ampliar su objeto de estudio, la atención de la Criminología no va dirigida al individuo delincuente como lo venía haciendo la Criminología tradicional, sino al delito en la sociedad y al fenómeno de la criminalidad en su globalidad.

El descubrimiento del significado del proceso de definición, así como la respuesta que da la sociedad, pone en duda el propio objetivo y campo de estudio de la Criminología. Se abandonan las teorías que dependen de los fenómenos del individuo y de una socialización inadecuada. La Criminología deja en ese momento su orientación exclusiva hacia el individuo delincuente y hacia la dicotomía entre desviado y conformista, para señalar la necesidad de incluir en su campo de estudio, los organismos de control social. Comienza la preocupación por el papel del Estado al reconocer que el sistema es inherente al papel de la Ley Penal como instrumento de control de una clase social por otra.

Ahora bien, surge la interrogante de quién crea la norma y con qué finalidad. Comienza a gestarse un nuevo movimiento criminológico conocido primero como Interaccionista y del etiquetamiento dentro del campo de la Sociología de la Desviación y luego como reacción social cuando la Criminología lo inserta dentro de su campo de estudio.

Los procesos de estigmatización y de etiquetamiento señalados por varios autores, promueven investigaciones dirigidas hacia el análisis de la administración de justicia. Se comienza a considerar la importancia de insertar dentro de la Criminología los aportes de la Sociología del Derecho.

El campo de estudio se amplía. Como la desviación es algo relativo que depende de quién la define, se llega a la necesidad de una explicación satisfactoria, es decir, por qué un individuo desea cometer un delito y por qué se califica esa acción como desviada o delictiva.

En otras palabras, surge el intento de responder cómo y por qué se define una conducta como desviada o delictiva y cuáles son las implicaciones de esas definiciones. En ese sentido, se trata de responder por qué algunas personas son definidas como delincuentes y otras no.

El control social no es ya una variable dependiente sino independiente dentro del problema. E. Lemert, por ejemplo, llega a demostrar cómo “ese control social puede de por sí, producir la desviación y ser por tanto anterior a la misma.”¹³

Las formulaciones e investigaciones de algunos criminólogos norteamericanos e ingleses a partir de los años 70, van a tener repercusiones claras en la delimitación del campo de estudio de la Criminología. Se constata a través de una serie de hechos que quienes detentan el poder también pueden ser delincuentes, lo cual conduce a que no se pueda continuar estudiando la criminalidad en los mismos términos en que se venía haciendo quince años atrás. Se introducen en el vocabulario criminológico definiciones de criminalidad no contempladas anteriormente.

Las propias Naciones Unidas hablan en su último congreso de dos tipos de criminalidad: “La criminalidad nacional y la criminalidad transnacional”.¹⁴

¹³ E. Lemert “Las Teorías Criminológicas “, Ed. Siglo XXI, México, 2001, Pág. 98

¹⁴ NN.UU., Congreso internacional de Criminología y Control del Delito, La Habana – Cuba 2000

Uno de sus asesores más destacados en este campo, el fallecido Manuel López Rey y Arrojo, habla de “criminalidad convencional y criminalidad no convencional”,¹⁵ incluyendo en la primera “La mayoría de delitos contra las personas, la propiedad, los códigos morales y el orden público” y en la segunda, “Los delitos cometidos bajo la cobertura de posiciones oficiales o semioficiales, de los cuales la gran mayoría no son sancionados”.¹⁶

1.4. LA CRIMINOLOGÍA, CIENCIA EMPÍRICA, FÁCTICA TRANSDISCIPLINARIA Y AUTÓNOMA.

Decimos que la Criminología es una ciencia empírica en primer lugar, porque su investigación está fundada más en la observación real de los hechos que en especulaciones, argumentos u opiniones. Indudablemente, que las opiniones e interpretaciones en Criminología también han tenido su gran valor por cuanto guiaron el curso de nuevas investigaciones. Por lo tanto, la Criminología halla su fundamento sólido en los hechos analizados y en las observaciones recogidas a base de las cuales se prueban hipótesis y teorías.

Existen dos aspectos fundamentales sobre el delito, pues, es un hecho que se ha dado en todos los tiempos y lugares, como algo que debería ser reprimido por la comunidad, tribu, Estado, etc. Por otra parte, cada sociedad valora dentro de su contexto socio-político-cultural, las conductas humanas que deben ser consideradas como delitos penados por ley tipificados en el Código Penal vigente. Un ejemplo claro de esto, es la valoración que hace el Derecho Penal de las conductas humanas, según el momento histórico y socio-político. Las conductas consideradas gravemente delictivas en tiempos de la Inquisición,

¹⁵ López Rey Ob. Cit. Pág. 49

¹⁶ Manuel López Rey y Arrojo, Ob. Cit. ,Tomo II – Pág. 280

como ser el sacrilegio (lesión ó profanación de cosa, persona ó lugar sagrados), la hechicería y el adulterio, actualmente ya no son consideradas delictivas y han salido de la esfera del Derecho Penal. En el caso del adulterio en nuestra legislación viene a ser una simple causal de divorcio (Art. 130, inc. 1ro.) del Código de Familia.¹⁷ Actualmente, sucede con las conductas consideradas delictivas en la cultura oriental como el caso de muchos países mahometanos del África. Decimos esto, hablando de la poligamia, sancionada en nuestra legislación en el Art. 240 del Código Penal, bajo el nomen juris de Bigamia.¹⁸

Lo mismo sucede respecto al narcotráfico, la prostitución, la homosexualidad y otras conductas como ser el tratamiento a los vagos y mal entretenidos. Las legislaciones no se ponen de acuerdo sobre su tratamiento penal. En conclusión, estamos frente a una ciencia FÁCTICA, basada en hechos, en oposición a lo puramente teórico o imaginario.

1.4.1. LA CRIMINOLOGÍA: CIENCIA TRANSDISCIPLINARIA.

Se ha discutido el carácter científico de la Criminología (Taft, Cantor, Sebastián Soler),¹⁹ objetando que no había descubierto leyes de aplicación universal y que no había relación sistemática entre todos los hechos del objeto estudiado y otros requisitos que según estos autores, debería reunir una ciencia. “Actualmente ya no está en la palestra de discusión científica este tópico, pues universalmente se acepta que la Criminología es una ciencia, pues cuenta con la cooperación de métodos científicos, como el estadístico, aparte de otros. Además posee un objeto propio, que según la definición a la que nos sujetamos es el estudio causal explicativo (etiológico) del delito. Además, decimos que es

¹⁷ Código de Familia, Ed. Urquizo, Cochabamba Bolivia, 1999 Pág. 40

¹⁸ Código Penal, Ed. UPS. La Paz – Bolivia 2006 Pág. 117

¹⁹ Citado por Huascar Cajías Ob. Cit.

una ciencia transdisciplinaria, pues no puede prescindir de la investigación proveniente del campo de la Sociología, la Psicología, la Psiquiatría y la Medicina General, sin olvidarnos de la Estadística y actualmente la Cibernética.

La Criminología como realidad pluridisciplinaria, es resultado de la cooperación de varias ciencias que inciden sobre un mismo objeto. Pues, se ha apreciado que la simple yuxtaposición de ciencias sobre la criminalidad no ha supuesto, como resultante, un conjunto armónico.

Surge entonces señala Gunther Káiser: “la idea de procurar un salto cualitativo en las relaciones de las ciencias y prácticas relativas al crimen, en base a la llamada por algunos multidisciplinaria, que supone no sólo un lenguaje común, sino también compartir una axiomática e incluso una teleología también común. Unas y otras ciencias y profesiones implican objetivos sobre bases comunes, más allá de la pura yuxtaposición. Pero en un planteamiento más ambicioso, habría que pretender una transdisciplinaria que supondría, junto al lenguaje axiomático y teleológico común, una completa y perfecta coordinación, con vocación sistemática, integralidad y totalidad, necesaria para alcanzar los objetivos teóricos – prácticos elegidos en coordenadas de espacio y tiempo más o menos amplias”.²⁰

1.4.2. CLASES DE CRIMINOLOGÍA.

El insigne criminólogo hispano – boliviano Manuel López Rey y Arrojo, distingue cuatro clases de Criminología, a saber:

²⁰ Gunther Káiser, Criminología, Ed. Aguilar – Madrid – España Pág. 80

1.4.2.1. CRIMINOLOGÍA CIENTÍFICA.

“Conjunto de conocimientos, teorías, resultados y métodos que se refieren a la criminalidad como fenómeno individual y social, al delincuente, a la víctima, a la sociedad en parte y en cierta medida, al sistema penal”.²¹

1.4.2.2. CRIMINOLOGÍA APLICADA.

La Criminología es una ciencia de aplicación práctica. Estudia la delincuencia y sus factores causales para evitarlos y combatirlos y busca la prevención antes que la represión.

Acertadamente el Dr. Huáscar Cajías, termina su Criminología con dos últimos capítulos “Diagnóstico” (para establecer cuáles fueron las causas de un delito y cuál la personalidad del delincuente) y “Pronóstico” criminales (predecir la conducta del delincuente en lo que se refiere a la reincidencia). Capítulos que estudia bajo el denominativo de “Criminología Aplicada”.²²

1.4.2.3. CRIMINOLOGÍA ACADÉMICA.

Como señalan Denis Carroll, Jean Pinatel, Oscar C. Blarduni y Franco Ferracuti, es una realidad dispar: Que la docencia criminológica se haya confiado en líneas generales en Europa y Sudamérica, a las Facultades de Derecho y Medicina y en los países anglosajones, a las Facultades o Departamentos de Sociología”²³ Ferracuti ha destacado asimismo “la dificultad de comunicación o ausencia de ella entre los criminólogos clínicos y críticos.

²¹ Manuel López Rey y Arrojo, Ob. Cit. Pág. 26

²² Huascar Cajías, Ob. Cit. Pág. 280 y Sig.

²³ Francisco Muñoz Conde “ La formación Criminologica del Jurista” Ed. Aguilar, Madrid España 2006
Pág. 14

Los primeros se guían por una metodología intuitiva, orientada hacia el paciente, y los segundos orientados a una Criminología Sociológica. Es esencial su íntima relación con la Criminología Clínica si se pretende obtener una vía unificada e integrada para el estudio científico de la personalidad, del comportamiento y del tratamiento criminal de un individuo”²⁴

Es importante mantener un equilibrio al respecto. Sin embargo, la concepción nueva y radicalmente interdisciplinaria, reclama la existencia de una Criminología autónoma estudiada como ciencia autónoma, por lo menos en las Facultades de Derecho, Medicina y Sociología (Como pre-requisito de Medicina Legal, Sociología, Antropología, etc.). No se trata de vanas especulaciones, puesto que ya algunas universidades funcionan concebidas dentro de esta perspectiva y basadas en esos postulados.

1.4.2.4. CRIMINOLOGÍA ANALÍTICA.

“Su finalidad es determinar si las otras criminologías y la política criminal cumplen su cometido”.²⁵

1.5. METODOLOGÍA CRIMINOLÓGICA.

1.5.1. EL MÉTODO, GENERALIDADES.

El método es el único que puede llevarnos a obtener conocimientos científicos, pues supone una serie de actividades lógicamente llevadas a cabo y concatenadas entre sí, de manera que lleguen a formar una estructura

²⁴ Franco Ferracutti, La Criminología de la Violencia, Ed. Del fondo de cultura y económico de México, México D. F. 1996 Pág. 480

²⁵ López Rey y Arrojo, Ibidem Pág. 46

sistemática. Consiste en operaciones regulares de supuestos y alcances bien definidos. Lo que quiere decir que es un conjunto de conocimientos científicamente estructurados.

Según el Dr. Cajías, en Criminología tenemos dos aspectos que estudiar: “El delito como hecho individual y la criminalidad como fenómeno de masas”.

²⁶Como método principal en el delito individual tenemos el estudio del caso de William Healy. El método fundamental para el estudio de la criminalidad como fenómeno social es el estadístico.

1.5.2. EL MÉTODO ESTADÍSTICO.

Es Adolphe Quetelet, de origen belga (Grand, 1796 – 1874) considerado fundador de la estadística, pues se adelantó a los trabajos de su contemporáneo, el francés Guerry (1802 – 1886), por sólo dos años (1831).”Se los puede considerar también a ambos como fundadores de la corriente sociológica en Criminología, a pesar de que esta ciencia se iniciaría años más tarde”.²⁷

La Estadística, cuyos pasos de recopilación, organización, presentación, análisis e interpretación, deben ser meticulosamente seguidos, es una importante herramienta en el trabajo criminológico; sin embargo, los datos estadísticos se refirieren a lo general no siendo aplicables al caso particular, ya que explican solamente probabilidades.

²⁶ Huascar Cajías Ob. Cit. Pág. 32

²⁷ P. Walthon, Criminología Crítica, Ed. Siglo XX, Pág. 217, México 2006

Para una mejor interpretación estadística, se reconocen en Criminología las siguientes cifras estadísticas:

- a) **Cifra Oficial:** Representa la cantidad de infractores cuyos nombres aparecen en las estadísticas oficiales, sean policíacas, judiciales, de menores, etc.

- b) **Cifra Negra:** Constituyen las cifras negras de la criminalidad aquellos delitos que escapan a las estadísticas que no llegan al conocimiento de los encargados de hacer cumplir la Ley, luego no concluyen los procesos con sentencias ejecutoriadas. De esta forma tenemos 3 clases principales:
 - 1. **Delitos cometidos pero no descubiertos.-** Son difíciles de descubrir y probar, por ejemplo el aborto, el infanticidio, los delitos en función de poder, incluidos los delitos de la Policía (criminalidad verde olivo), los delitos del Ejército (Criminalidad de Charretera) y los delitos de cuello blanco, cometidos por profesionales que ocupan cargos jerárquicos en la administración pública o privada, que por su investidura cometen delitos difíciles de descubrir.

 - 2. **Delitos cometidos, descubiertos pero no denunciados a las autoridades.-** Es lo que sucede con la mayoría de los delitos contra el pudor, pues los padres de la víctima o familiares suelen preferir guardar silencio, frente al escándalo resultante de un juicio público, por ejemplo casos de violación, estupro, abuso deshonesto, etc.

3. Delitos descubiertos denunciados, pero judicialmente no comprobados por no concluir con la sentencia condenatoria.- Esta situación se presenta por falta de pruebas convincentes, por desistimiento en los delitos de acción privada, reconocidos, por el Código de Procedimiento Penal Boliviano, o por ineficiencia de la Policía o los jueces, por dificultades especiales de algunos juicios, etc. El Dr. Cajías pone como “ejemplo típico de estos procesos, los de quiebra”.²⁸ Es conocido en nuestro medio que muchos juicios no concluyan por ser archivados maliciosamente, etc.

1.6. FUNCIÓN Y FINALIDAD DE LA CRIMINOLOGÍA.

Hemos señalado que la Criminología es inminentemente una aplicación práctica; trata de prevenir el delito ante todo. Si a pesar de ello se comete el acto delictivo, la Criminología Clínica, una de las ramas más útiles, procurará conocer el porqué del crimen en particular, las causas por las cuales la persona ha cometido un delito para poder informar al juzgador “acerca de la personalidad del delincuente”²⁹ conforme a lo establecido en el Art. 37 de Código Penal y 171 de su anterior procedimiento, con objeto de socializarlo y “reinsertarlo a la sociedad”. Según la terminología de las NN.UU. “

La Criminología Clínica informa en el proceso, esclarece en el juicio y coopera con la ciencia penitenciaria en el cumplimiento de la sanción ordenada”³⁰.

²⁸ Huascar Cajías Ob. Cit. Pág. 54

²⁹ Código Penal y Código de Procedimiento Penal Ed. UPS. Ob. Cit. Págs. 40 y 116

³⁰ NN. UU., 11^{vo} Congreso de Política Criminal, La Habana Cuba 1989

De esta manera, el dictamen criminológico, está previsto en nuestra legislación y es de suma importancia para que el juzgador tome conocimiento de la personalidad del delincuente, para no dar lugar a una futura nulidad. Además es ampliamente compartida la opinión de que la Criminología “ha de suministrar datos sobre el delincuente, el delito, la víctima (Por medio de un capítulo de Sociología Criminal dedicado al estudio de la Victimología que estudia a la víctima como causa del delito), y el control social; información que la Política Criminal debe transformar en opciones, fórmulas y programas, plasmadas luego por el Derecho Penal en normas obligatorias”.³¹

En conclusión, la Criminología, ante todo, suministra conocimientos sistematizados, información que luego será de incalculable valor para la Política Criminal, para el Derecho Penal, para el Derecho Procesal Penal, para la Medicina Legal y otras Ciencias Penales.

1.6.1. ¿QUÉ ES UN CRIMINÓLOGO?

Estamos convencidos de que el estudio de la criminalidad ha llegado a un punto en que los profesionales de dos o más campos se pueden reunir, pueden dedicarse a la investigación criminológica y a la práctica de la misma, como se dio la relación profesional del médico Lombroso, fundador de esta ciencia y Ferri, Abogado y Sociólogo, etc. Es ideal que el Criminólogo sea jurista, ya que la Criminología es inherente ante todo al profesional del Derecho, teniendo en cuenta que estos profesionales tienen una sólida formación filosófica, sociológica y principalmente conocen el marco jurídico y la Ley. Sin embargo, también estamos convencidos de que es necesaria la integración e ínter

³¹ Hans Goepinger, Criminología, Ed. Aguilar Madrid – España 2002 16 Ed. Pág. 613

cooperación entre los profesionales que sean requeridos para la evolución y progreso de la Criminología como ciencia.

Actualmente se problematiza sobre el compromiso del criminólogo. Un ensayo del criminólogo Inglés Laurie Taylor, intitulado: “El criminólogo y el criminal”, publicado en 1969, puso en relieve el hecho de que el criminólogo, al aceptar la definición de delito establecida en la Ley “Es un profesional estrechamente vinculado con la clase dirigente” (en desmedro de la clase media y la de escasos ingresos).³² Por todo esto, Manuel López Rey y Arrojo dice que debemos dejar de lado “La Criminología de los pobres diablos”.³³

Se refería a que la Criminología en un tiempo se había detenido y casi estancado en la Criminología Clínica y en el manejo de la central de observaciones de los delincuentes en las penitenciarías; dejando de lado las implicaciones mayores y sutiles, que actualmente son investigadas y debatidas por los modernos criminólogos. Por este motivo, el gran maestro vasco Antonio Beristain exhorta a los criminólogos a “Ser defensores primordialmente de los Derechos Humanos antes de las normas legalmente establecidas que son injustas y no encierran el espíritu de la equidad y la justicia”³⁴

³² Laurie Taylor, Citado por E. Lemert, Ob. Cit. Pág. 162

³³ Manuel López Rey y Arrojo, La Criminalidad de los poderosos, Ed. – Aguilar, Madrid – España Pág. 160

³⁴ Antonio Beristain, Criminología Ed. Universitaria, País Vasco - España 2001 Pág. 67

CAPITULO II

PAPEL Y FUNCIÓN DE LA CRIMINOLOGIA E N LA FORMACION DEL ABOGADO

2.1. LA FUNCIÓN DE LA CRIMINOLOGIA EN EL DERECHO PENAL Y EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ABOGADO PENALISTA.

Si el objeto del Derecho penal es la criminalidad, quien se ocupe del Derecho penal, tiene que ocuparse también de la criminalidad Y quien no conozca o conozca mal el aspecto empírico de la Administración de Justicia penal, difícilmente podrá manejar las reglas del Derecho penal en todos sus ámbitos: legislativo, judicial o penitenciario.

Junto al saber normativo es necesario e imprescindible, por tanto al saber empírico que brinda la Criminología, cualquiera que sea la forma que ésta adopte en los currículos y planes de estudios académicos (Institutos de Criminología, asignatura Criminología, etc.

Desde hace por lo menos un siglo, la Criminología puede ofrecer datos, más o menos fiables, sobre la criminalidad y el delito, aunque el Derecho penal ha hecho uso de ellos, entre otras cosas, porque el Derecho penal clásico nunca ha estado interesado en las circunstancias empíricas del delito.

El interés del jurista penalista Señala Muñoz Conde “ha estado, por tanto, durante mucho tiempo anclado en el saber normativo”.³⁵ Pero la necesidad de comprobar si el Derecho penal consigue eficazmente las consecuencias que pretende, convierte la verificación empírica de las consecuencias en un elemento fundamental para la interpretación del conjunto normativo que interesa al jurista.

Un Derecho penal orientado a las consecuencias necesita verificar la justicia de las decisiones de las distintas instancias jurídicas penales, medir sus efectos favorables o desfavorables, corrigiendo estos últimos, aunque sean correctos desde el punto de vista normativo.

2.2. EL PAPEL ORIENTADOR DE LA CRIMINOLOGIA PARA EL LEGISLADOR.

Así, por Ej., el legislador en materia penal, tiene que responder en su ámbito a cuestiones como éstas:

¿Es necesario recurrir, al Derecho penal, cuando sean suficientes otros medios de solución jurídica menos radicales (Derecho social, laboral, familiar, etc.)?

¿Se refieren las prohibiciones penales a conductas que "realmente" producen un daño y, por tanto, lesionan un bien jurídico?

¿Produce el aumento de la gravedad de la pena el esperado efecto intimidatorio?

³⁵ Muñoz Conde Ob. Cit. Pág. 210

2.3. SU FUNCIÓN EN EL AMBITO JUDICIAL Y PROCESAL PENAL.

En el ámbito judicial, el juez penal necesita ese conocimiento empírico en muchas de sus decisiones, tales como las relativas a la imputabilidad, grado de alcoholemia, etc. Pero también y sobre todo es en el ámbito de la determinación de la pena donde el juez penal necesita del saber empírico para resolver cuestiones como:

2.4. APLICACIÓN DE LA CRIMINOLOGIA EN EL DERECHO PENITENCIARIO Y EN LA LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISIÓN.

La sustitución de la pena por la medida de seguridad, el caso de la exigente y la posibilidad de prescindir de la aplicación de la pena si la medida sustitutiva de carácter terapéutico ha tenido efecto.

La aplicación de la suspensión condicional de la pena para drogadictos que se someten a tratamientos de deshabitación.

Por último se requiere también el conocimiento empírico en el ámbito penitenciario, pues ya el mismo concepto de resocialización que sirve de eje a todo el sistema exige un grado de aproximación al delincuente concreto, a sus circunstancias personales y familiares, a su carácter, a su nivel cultural, etc., mayor que en ningún otro ámbito de la Administración de Justicia penal también para aplicar la redención.

2.5. UTILIDAD DE LA CRIMINOLOGIA EN EL CAMPO DE LA PREVENCIÓN Y LA POLÍTICA CRIMINAL.

Por si todo esto fuera poco, es la sociedad misma la que exige un mayor grado de conocimiento empírico de la criminalidad en su conjunto, al efecto de estar informada de la extensión real de la misma de la eficacia de sus dispositivos e instrumentos de defensa, de la relación costo beneficio en la Política criminal llevada a cabo, etc. En última instancia, la criminalidad se convierte en un problema político que se utiliza como arma arrojadiza entre los partidos y fracciones políticas en su lucha por el poder, condicionando no pocas veces el voto del electorado en favor o en contra de una determinada opción política.

“Aunque nadie duda hoy señala, Muñoz Conde de la importancia de este conocimiento empírico, todavía sigue habiendo, sin embargo, dudas respecto a su ubicación sistemática en los planes de estudios académicos. Su proximidad al Derecho penal lo convierte en una materia interesante para los juristas y, precisamente por ello, se afirma cada vez con mayor fuerza en los planes de estudios de las Facultades de Derecho. Sus raíces científicas van más allá de lo puramente jurídico y lo enlazan con la Sociología, la Psicología o incluso con la Medicina, en cuyas Facultades ha conseguido, con mayor o menor éxito, ubicarse con distintos nombres y diferentes nomenclaturas. Su carácter Interdisciplinario justifica incluso la creación de Institutos, donde, aparte las tareas de investigación, se enseña en cursos académicos cuya aprobación da lugar al correspondiente título de criminólogos o de Diplomado en Criminología”³⁶.

³⁶ Muñoz Conde Ob. Cit. Pág. 10

La Estadística criminal, en sus distintas vertientes de Estadística policial, judicial y penitenciaria, aparece así como algo más que un simple indicador matemático del volumen de la criminalidad, como un índice de las diferencias entre "Criminalidad real" y "Criminalidad oficialmente registrada", como una prueba de la ineficacia del Derecho Penal o del valor simplemente simbólico de algunas normas penales.

Sería absurdo negar a estas teorías un valor siquiera parcialmente informativo sobre la criminalidad o la conducta desviada. Pero tampoco pueden pretender una validez absoluta y mucho menos vincular al legislador en sus decisiones sobre cuales son las conductas merecedoras de pena. Este es un problema que adopta características propias y que, en última instancia, se resuelve como un problema político (criminal). Son varios, sin embargo, los factores que ayudan al legislador a tomar una decisión sobre el merecimiento de pena de una conducta. Unos son factores normativos o de Justicia; y otros factores empíricos o de utilidad.

Ambos factores se interfieren mutuamente y son igualmente necesarios para establecer el concepto de merecimiento de pena. En un Estado de Derecho respetuoso con los derechos fundamentales sería, por Ej. Inaceptables, por injusto, castigar con pena de muerte un hurto de poca importancia por más que el aumento de las penas en estos delitos pueda ser útil desde el punto de vista de su prevención. Pero igualmente sería desaconsejable, por inútil y contraproducente, castigar con pena privativa de libertad los malos tratos que los padres infligen a los hijos, cuando ellos pueden producir más daños que beneficios a las víctimas. El criterio de utilidad es también un factor a tener en cuenta en la determinación del merecimiento de pena de una conducta, por cuanto en el moderno Estado social del Derecho las normas se justifican por los efectos y consecuencias beneficiosas que producen, y no sólo por la justicia

intrínseca de las mismas. Precisamente el conocimiento empírico de estos efectos que suministran las diversas teorías criminológicas puede servir para perfilar el criterio de utilidad a la hora de decidir qué conductas de todas las que aparecen como desviadas socialmente, merecen el calificativo de punibles.

2.6. SU PAPEL EN LA ELABORACION DE PERFILES DELINCUENCIALES.

También es relevante el papel que tiene la Criminología en la elaboración de perfiles delinCUenciales o sea la descripción de las conductas, hábitos y la personalidad del delincuente, sin conocerlo, guiándose solamente por los indicios de su personalidad que demuestra su conducta criminal.

2.7. IMPORTANCIA DE LA CRIMINOLOGIA EN LOS PERITAJES JUDICIALES.

También es muy relevante el rol que tiene la Criminología en la elaboración de peritajes, sobre asuntos técnicos a la ciencia terminológicos para descubrir o elaborar un elemento de prueba.

También, "según el Art., 207 del Código de Procedimiento Penal"³⁷ el Criminólogo, podrá ser consultor técnico, para presenciar cualquier pericia y hacer las observaciones que crea convenientes.

³⁷ Código de Procedimiento Penal, Ed. UPS. La Paz Bolivia, Pág. 110

2.8. LA CRIMINOLOGÍA Y SU APLICACIÓN, OTRAS RAMAS DEL DERECHO Y DE MÁS ESPECIALIDADES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.

“Señala Muñoz Conde que las explicaciones criminológicas de la conducta punible no tienen que limitarse a la imputabilidad misma, sino que también deben valorar los cambios que se producen en la imputabilidad, las razones por las que se consideran punibles unas conductas y no otras y, sobre todo, investigar en qué se diferencian las infracciones de las normas penales y las infracciones de otras normas de conducta. Las normas del Derecho penal y las normas sociales están en una relación que no siempre es paralela y conduce al mismo fin, aunque tengan elementos estructurales comunes que las acercan irremediabilmente”.³⁸

No todo lo que castiga el Derecho penal (piénsese en delito ecológico, en el fiscal o en el aborto) es desaprobado igualmente en el ámbito social). Y no todo lo que socialmente merece desaprobación es elevado a la categoría de infracción punible o ni tan siquiera de infracción jurídica (piénsese en el gamberrismo o simplemente el mal comportamiento social o inmoral).

Pero tanto las normas jurídico penales como las sociales tienen un factor común que las relaciona inevitablemente y las hace objeto de la misma preocupación científica. El objeto de las mismas es, ante todo, una "desviación" o "conducta desviada" de las normas de referencia, y su forma de sanción, el "control social", refleja los mismos elementos fundamentales (norma-sanción-proceso), aunque luego existan diferencias específicas.

³⁸ Muñoz Conde, Ob. Cit. Pág. 20

Por todo ello, se considera hoy, de un modo más o menos dominante, que el objeto de la Criminología es, por un lado, el estudio de la "conducta desviada" y dentro de ella también de la "criminalidad"; pero, por otro, también el proceso de definición y sanción de la conducta desviada y de la criminalidad, es decir, el "control social", bien sea un control social informal (que se ocupa de la conducta en general), bien sea un control social formalizado que, como Derecho Penal, se ocupa específicamente de la Criminalidad.

Naturalmente, con ello aún no se ha dicho nada sobre la forma en que la Criminología tiene que enfrentarse con su objeto. Desde los planteamientos etiológicos biologicistas más burdos de la Criminología inicial hasta los más sofisticados argumentos de la "teoría del labeling approach",³⁹ pasando por soluciones intermedias multifactoriales, interaccionistas y otras más o menos eclécticas, existe un amplio panorama de opiniones y opciones científicas que hacen de la criminología una de las ciencias más pluralistas de cuantas existen.

¿Es el delito o la conducta desviada producto de factores etiológicos de diverso tipo (biológicos, psicológicos, sociales) como pretende la Criminología etiológica; es consecuencia de la interacción personal como dicen las teorías interaccionistas; o simplemente el resultado de una atribución que hacen los distintos órganos de control-social como sostiene la teoría del "labeling approach"?

Probablemente en cada uno de estos planteamientos hay puntos de vista correctos y desacertados, y su aceptación o rechazo, su éxito o su fracaso en la

³⁹ Teoría de la reacción social postulada por la Criminología crítica

Administración de Justicia penal depende de la valoración que ésta hace de los conocimientos empíricos que se le brindan.

Así, por Ej. no cabe duda de que datos como el desempleo, condiciones de vida, drogodependencia etc., pueden ilustrar al legislador, a Los Tribunales y a los funcionarios de prisiones sobre las consecuencias y efectos de las decisiones que deben tomar. Pero estos datos no pueden generalizarse y elevarse a la categoría de droga absoluto que de algún modo predetermina la génesis de la delincuencia, olvidando el contacto y la interacción entre las personas tanto respecto al nacimiento modificación de la conducta desviada, como del etiquetamiento misma.

Precisamente, esto último es lo que lleva a la teoría del "labeling" a centrar su atención en el proceso mismo a través del cual una conducta se define como desviada y, en última instancia, como criminal. Y, como la llamada "cifra oscura" demuestra, rápidamente y surge la sospecha de que la Administración de Justicia tanto en la persecución, como en la sanción de los comportamientos criminales procede selectivamente, es decir, no protege por igual todos los bienes respecto a los cuales tienen igual interés todos los ciudadanos. Tampoco la ley penal es igual para todos, ni el status de criminal se aplica por igual a todos los sujetos.

CAPITULO III

VACÍOS DEFICIENCIAS Y OBSTACULOS PARA APLICACIÓN, QUE EXISTEN ACTUALMENTE EN NUESTRO MEDIO, RESPECTO A LA FUNCIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA EN LA FORMACIÓN DEL ABOGADO.

3.1. LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA EN PREGRADO.

En nuestro país, existe la tendencia en algunas Universidades Publicas y Privadas de sacar del pénsum de materias de pre grado a la Criminología y que solamente se lleve esta materia en postgrado o en cursos de preespecialización en ciencias Penales.

Sin embargo, esto no es conveniente ya que la Criminología por su mismo contenido, es de mucha utilidad en el ejercicio de la profesión sea cual fuera la especialidad de abogado, por que la Criminología enseña al hombre y a su personalidad profundamente, lo que una ventaja en el ejercicio de la profesión.

También se aprende en Criminología mucha Psicología, que indudablemente nos sirve a todos en la vida y mucho mas al profesional abogado que por las características de su profesión debe ser penetrante y debe adelantarse a los acontecimientos, estudiando profundamente la personalidad de clientes, jueces, testigos, Peritos, fiscales y otros colegas.

3.2. LOS POSTGRADOS.

En los programas de postgrado en nuestro país se ha llegado a difundir ampliamente los diplomados en ciencias penales.

Se ha llevado acabo en la UMSA un primer diplomado, auspiciado por la Universidad de la Habana, Cuba el año 1999 que alcanzo mucho éxito y desde ese tiempo a la fecha, ha realizado tres diplomados más.⁴⁰

También, se ha realizado el primer diplomado de ciencias penales militares el año 2005.

Además las universidades Privadas ofrecen diplomados en ciencias penales y también en el área de Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar.

Sin embargo, deben implementarse estos diplomados y mas que todo abaratare el costo del estudio, pues actualmente los precios son prohibitivos y provocan que estos estudios se vuelvan elitistas.

Así mismo, deben promoverse estos diplomados en la ciudad de El Alto y otros departamentos de la Republica.

3.3. LA ESCUELA DE JUECES.

A este respecto se debe realizar una crítica constructiva pues también se pretende centralizarla exclusivamente en la ciudad de Sucre, lo que también hace el acceso ser limitativo y elitista.

⁴⁰ Información Universitaria proporcionada por el instituto de post – grado

Por el motivo señalado debe implementarse con carácter de urgencia de escuelas de jueces y administradores de Justicia en todos los departamentos de la Republica. Además estas escuelas deben otorgar todas las facilidades posibles y deben ser de carácter gratuito para incentivar la labor de los jueces magistrados y ministros de la Corte Suprema.

3.4. EL PAPEL DE LA SOCIEDAD DE CIENCIAS PENALES Y ALGUNAS ONGS.

También es importante fortalecer la Sociedad de Ciencias Penales que es la que mejor trabaja en la investigación del tema Penal y ha sido fundada por los Dr. Huáscar Cajias y Walter Flores Torrico en el año 1977, que eran considerados los mejores penalistas de Bolivia y actualmente también esta integrada por penalistas del renombre de Benjamín Miguel Harb, José Maria Rivera y otros, se debe buscar el concurso de esta sociedad para que participe de manera mas estrecha con el colegio de abogados, la UMSA y la escuela de jueces.

3.5. LAS REVISTAS Y LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL.

También, encontramos otra deficiencia para la difusión de la Criminología en nuestro medio referidas a la escasez de literatura sobre la materia. Por eso es importante que las universidades, el colegio de abogados y el poder judicial, propicien la publicación de revistas especializadas que ayuden a complementar los conocimientos Criminológicos del abogado y los administradores de Justicia Penal.

También esta constituciones debe crear fondos destinados a auspiciar publicaciones sobre la materia, incluso subvencionando su publicación.

También deberán auspiciar concursos de publicaciones sobre la materia, ofreciendo premios que estimulen la producción intelectual en esta materia.

3.6. FUNCIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERNACIONALES Y SU ESCASO IMPACTO EN NUESTRO PAÍS.

Otra deficiencia es que existe poca difusión de las sociedades internacionales dedicada a la prevención y lucha contra el delito por eso debe procurarse mayor relación y contacto con las sociedades internacionales NN.UU, y NUD, la sociedades carcelaria la sociedades a carcelarias de Victimología y otras que tiene excelentes publicaciones y además realizan un trabajo excelente en la lucha y prevención del delito. También otorgan becas y subvenciona la subvención científica en materia Criminologica y Penal.

CAPITULO IV

LEGISLACIÓN COMPARADA Y EL EJEMPLO DE ALGUNOS PAÍSES Y LAS NN. UU.

4.1. LA ACTIVIDAD EN ESPAÑA.

La conducta calificada como punible es finalmente la que llega al Derecho penal, que la elabora con sus propios criterios y enfunden de finalidades y metas específicas. Incluso aún coincidiendo en el mismo objeto, el concepto de criminalidad es distinto en el Derecho penal que en la Criminología.

A la Criminología le interesan los factores de la criminalidad o de la criminalización; al Derecho penal su imputación a un individuo a efectos de hacerlo responsable conforme a un esquema o estructura de responsabilidad cuyos presupuestos establece la ley penal positiva.

Todo ello hace que al Derecho penal le corresponda fundamentalmente una función sistemática y ordenadora de los presupuestos de la pena, así como la determinación de la pena misma o de otras consecuencias jurídicas del delito, antes que una función empírica o política y decisoria.

Después de todo lo dicho, parece superfluo destacar la importancia que la Criminología debe tener en los planes de estudios de las Facultades de Derecho y, por tanto, en la formación del jurista.

El panorama español, sin embargo, en este aspecto, desolador. Nunca en la historia de los Planes de Estudios General que han estado o están vigentes en

las Facultades de Derecho español ha habido una asignatura con el nombre o el contenido de lo que se entiende hoy, con más menos variantes, como Criminología. El hecho es tanto más sorprendente cuanto hay otras asignaturas cuya relación con las puramente jurídicas es mucho más remota gran raigambre en los planes que ha habido desde principios de siglo. El plan de 1953, vigente en la práctica de totalidad de las facultades de Derecho españolas ignora la Criminología, y potencia, sin embargo asignatura de tipo histórico (Historia del Derecho español, derecho Romano) o de claro contenido ideológico (Derecho natural, Derecho canónico). La Criminología sólo a destinados, respectivamente, puede ser enseñada o, por lo menos, mencionada ante el auditorio siempre lleno de expectativas respecto oscura como interesante, pero a la que no se le concede la menor relevancia oficial en la formación.⁴¹

Sería fácil detectar alguna razón ideológica en este abandono o postergación de la Criminología en los planes de estudio de las Facultades de Derecho; sobre todo si principios de siglos se había incorporado a los planes del Doctorado de la Facultad de Derecho de la más ilustres cultivadores de la marchar al exilio tras la Guerra Civil, como Jiménez de Asúa, Ruiz Funes o Bernardo de Quirós, pudo tener algo que ver con esta postergación de lo que ya desde principios de este siglo se consideraba como una materia de fundamental conocimiento para el jurista.

“Otra causa de la exclusión de la Criminología de los planes de estudios de las Facultades de Derecho, puede ser la orientación casi exclusivamente positivista

⁴¹ Muñoz Conde Ob. Cit. Pág. 13

y dentro de ella, lombrosiana y biologicista, que en aquella época tenía la escasa actividad criminológica que realizaba”.⁴²

Esta orientación sólo podía interesar a las instancias represivas, menos jurificadas, como las policiales y penitenciarias principalmente, pero no a las que se ocupaban del Derecho penal como un fenómeno exclusivamente normativo. Esta era, por lo demás, la orientación predominante en la Criminología de la época y, sobre todo, en la alemana inmediatamente anterior a la II Guerra Mundial, de la que se tradujeron las obras de Mezger y Exner por los profesores Rodríguez Muñoz y Del Rosal, respectivamente. “Tampoco contribuyó a mejorar el panorama la traducción de las obras de Yon Hentig por el Prof. Rodríguez Devensa, ya que estas obras representan una Criminología de carácter cultural poco indicativa de la moderna problemática de esta disciplina”.⁴³

“La situación comenzó a cambiar a mediados de los sesenta, pero no por la vía de la reforma de los planes de estudios de las Facultades de Derecho, sino a través de la creación de Institutos de Criminología en el marco de las Facultades de Derecho y en inmediata conexión con las Cátedras de Derecho penal de las mismas. Pionero en 3 etapas fue el Instituto de Criminología de la Universidad de Barcelona creado por el Prof. Pérez Victoria en 1955. Pero fue Criminología adscrito a la Facultad de Derecho entonces la Universidad de Madrid el que comenzó a mediados de los setenta a desarrollado una labor amplia y constante con la formación de Diplomados en Criminología, un título que, sin embargo, aun no acaba de tener una validez general fuera del mundo del Cuerpo de Funcionarios en Prisiones. Fundadores del Instituto madrileño

⁴² Muñoz Conde Ob. Cit. Pág. 14

⁴³ Muñoz Conde Ob. Cit. Pág. 50

fueron los profesores Del Rosal y Cobo, continuando este último ahora como Presidente del mismo”.⁴⁴

“Más tarde se creó el Instituto de Criminología de Valencia, y a él siguieron los de Santiago de Compostela y San Sebastián. Como filiales del de Madrid han sido creados en los últimos años los de Córdoba, Alicante y Palma de Mallorca”.⁴⁵

“Actualmente está, además, en curso avanzado de realización un Instituto Andaluz de Criminología que estaría repartido entre las diversas Universidades de la Comunidad Autónoma Andaluza, con sede en cada una de sus Facultades de Derecho y en relación con el Área de Conocimiento Derecho penal”.⁴⁶

“Los planes de estudios de las Facultades de Derecho siguen, sin embargo, ignorando la Criminología como asignatura obligatoria o siquiera opcional. Sólo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, que, además, se rige por un plan de estudios propios (el llamado plan 1965) figura la Criminología como asignatura optativa. También en la Facultad de Derecho de Santiago de Compostela están previstos cursos cuatrimestrales optativos”.⁴⁷

Obviamente, la situación puede calificarse de lamentable y poco acorde con el papel que la Criminología debe ocupar en la formación del jurista. La proliferación de los Institutos de Criminología no puede subsanar este defecto de los planes de estudios actualmente. Gentes, entre otras razones porque dichos Institutos, aunque encuadrados formalmente dentro de las Facultades de

⁴⁴ Muñoz Conde Ob. Cit. Pág. 60

⁴⁵ Antonio Pérez Quintero “la historia de las cátedras de Derecho en España” Ed. Aguilar, Madrid España 1973

⁴⁶ Antonio Beristain Ob. Cit. Pág. 260

⁴⁷ Juan Escalante, Noticias del que hacer Universitario en España. Folleto informativo, Ed. Universitaria, Salamanca España

Derecho, tienen su propia autonomía y propios planes de estudios con un alumnado heterogéneo en el que ni siquiera son mayoría los juristas.

A la vista de esta situación, hay que plantearse seriamente, el papel que la Criminología tiene que desempeñar en la formación del jurista y, por tanto, su ubicación en los planes de estudios de las Facultades de Derecho, sin perjuicio de la propia existencia de los Institutos de Criminología y de los Criminólogos, jurista o no, como experto en el estudio empírico de la criminalidad y de su control como parte del control social. Ambos planteamientos son perfectamente compatibles y hasta complementarios.

Por las razones ya dichas anteriormente, la Criminología debe ser una materia básica para el jurista. Parece absurdo que durante dos o tres cursos, a través del estudio del Derecho penal, Parte General y Parte Especial, y del Derecho procesal penal, se le esté hablando al estudiante de Derecho continuamente de un fenómeno, sin que se le enseñe, al mismo tiempo, la realidad, causas y formas de aparición del mismo. El joven jurista o jurista en ciernes leerá diariamente en la prensa noticias de crímenes que le conmoverán, como conmueven a la opinión, pública, participará con los amigos y compañeros y aún en la familia en debates sobre los casos criminales más controvertidos, y mantendrá al respecto una opinión que, sin embargo, desde el punto de vista científico, tendrá el mismo valor que el de cualquier otra persona, versada o no en cuestiones criminales. Y el jurista en ciernes debe sentir una cierta desazón y hasta un cierto punto de sonrojo cuando se da cuenta que sobre la realidad empírica de aquello que se le habla continuamente en la Facultad no tiene la más remota idea a todo lo más una idea parecida a la que tiene su amigo estudiante de ingeniería o el peluquero de la esquina.

La causa de ello señala Muñoz Conde “es, aunque él no lo sepa, la disociación que, no sólo en relación con la criminalidad, existe en nuestras Facultades de Derecho entre **saber empírico y saber normativo**: Basta sólo dar un paso por las bibliotecas jurídicas para darse cuenta que esta allí: Cantidades ingentes menos ingentes de comentarios, manuales, tratados y trabajos de interpretación y sistematización de esos textos legales. Con ellos y a través de ellos el jurista podrá llegar a saber con relativa precisión qué es para el legislador pueden decirle esos textos sobre la personalidad del ladrón o sobre la víctima de la violación, sobre las razones por las que una persona se convierte en o es calificado de ladrón o sobre por que el legislador ha seleccionado y tipificado este hecho como delito y no otro”⁴⁸.

Si lo que se pretende del jurista es un saber acrílico, puro y simple respeto escrupuloso a la voluntad legislativa, no podía elegirse mejor camino. Pero con ello se corre el riesgo de convertirlo en un instrumento ciego a él y al objeto al que se dedica profesionalmente. Y no hay nada peor para la sociedad que un Derecho, y un Derecho penal, ciego, completamente ignorante de las consecuencias que produce y despreocupado de la verificación empírica de las mismas. El Derecho no tiene en sí mismo que investigar los datos empíricos de la realidad que regula, pero sí tiene que ser capaz de elaborar esos datos y tenerlos en cuenta a la hora de crear sus normas y aplicarlas en la práctica. Y en el Derecho penal ese saber empírico sobre la realidad del delito, del delincuente y la víctima, lo ofrece la Criminología.

O quizás mejor habría que decir que debe ofrecer. Porque, quizás ésta sea una de las causas por las que no se tiene en cuenta el saber criminológico, este saber es muchas veces, aunque no siempre, un saber confuso y contradictorio,

⁴⁸ Muñoz Conde Ob. Cit. Pág. 36

y los datos que ofrece no son todo lo seguro y fiables que sería deseable. Para un jurista penalista es relativamente fácil conocer lo que la Ley dice acerca del robo o de la falsedad, pero sobre la relación entre estos delitos y el aumento de las tasas de desempleo o el índice de desarrollo económico sólo puede formular conjeturas y apenas puede deducir de ello alguna conclusión válida para su labor, porque no dispone de estudios y trabajos que le permitan conocer con seguridad esa relación.

Hoy en día no parece, sin embargo, que, por muchas que sean las dificultades, pueda renunciar el jurista en el ámbito del Derecho penal a los conocimientos que le brinda la Criminología.

En una sociedad orientada hacia las consecuencias la verificación y el conocimiento empírico de las mismas debe ser una parte importante de su cultura y de su racionalidad jurídica. En la nueva "orientación a las consecuencias" tan importante o más que el conocimiento normativo es el conocimiento empírico sobre los efectos que produce la aplicación de las normas en la realidad.

También indica Muñoz Conde: "esto no quiere decir que haya que renunciar al saber normativo y con ello a un planteamiento puramente dogmático a la hora de interpretar, sistematizar y aplicar las normas jurídicos penales. Los principios del Estado de Derecho y la necesaria vinculación del juez a la Ley que, por amargas experiencias, se impusieron en Derecho penal antes que en ninguna otra parcela jurídica, requieren el desarrollo de una actividad intelectual y de una técnica que se ocupa de trazar con claridad y antelación qué es lo que puede ser objeto de intervención del poder punitivo del Estado"⁴⁹. Pero esto no

⁴⁹ Muñoz Conde Ibidem Pág. 22

puede hacer olvidar la necesidad de otro tipo de conocimiento que pongan de relieve los datos que estar detrás o más allá de las propias normas penales, la existencia de otros filtros de selección y de control del comportamiento delictivo, los condicionamientos personales, familiares, profesionales, etc., de los distintos protagonistas de los casos penales, incluyendo también los de los encargados de la Administración de Justicia; en una palabra, la **realidad** sobre la que incide la normativa jurídica.

Es evidente que hoy por hoy en la formación del jurista la balanza se inclina descaradamente a favor del saber normativo y que es éste el que constituye fundamentalmente objeto de enseñanza y de control en los distintos filtros selectivos, exámenes, etc., que el jurista tiene que pasar a lo largo de su carrera profesional.

¿Qué perspectivas hay de remediar esta situación?

Si se miran los proyectos y planes que actualmente se están realizando, parece que muy pocas. Así, por Ej., “en el borrador que el llamado "Grupo de trabajo ha realizado por encargo del Ministerio de Educación y que ha sido publicado en 1988 junto con materiales de diverso tipo, no hay la menor referencia a la Criminología o a cualquier otra ciencia extra jurídica”.⁵⁰

Ciertamente, que este borrador no es más que un programa mínimo con las asignaturas obligatorias y comunes a todos los planes de estudios de las distintas Facultades de Derecho. Quedan en él un buen número de horas que luego cada Facultad puede rellenar con asignaturas específicas, de carácter opcional u obligatorio. Una de ellas puede ser evidentemente la Criminología.

⁵⁰ Muñoz Conde Ob. Cit. Pág. 26

Pero mucho nos tememos que ello dependa de la correlación de fuerzas ("académicas") que exista en cada Facultad y de actitudes y planteamientos subjetivos que poco o nada tengan que ver con las necesidades objetivas puestas anteriormente de relieve.

Hay, además, muchas diferencias según que la Criminología sea una asignatura por así decir de "adorno" o sea una asignatura fundamental. Como "asignatura de adorno" hay aún ahora diversas posibilidades de incluirlas en el plan de estudios, como materia de Tercer ciclo, creando un master, haciendo cursos de especialización, etc. Pero de lo que se trata es de incluirla en el Plan de estudios como asignatura general y obligatoria bien en el primero o en el segundo ciclo en íntima relación con las enseñanzas del Derecho Penal, inmediatamente a continuación de éstas o simultaneándola con el estudio de la Parte Especial del Derecho penal. Ello supone, al mismo tiempo vía creación del Área de conocimiento específica de "Criminología" y de carácter autónomas para explicarla. "Hasta la fecha, indica Muñoz Conde la única vez que la denominación "Criminología" ha aparecido en la convocatoria de una cátedra fue en la de la Plaza del Profesor Agregado Penal ("Criminología") de la UNED en 1979, que en 1980 obtuvo felizmente el Prof. García Pablos, quien recientemente acaba de publicar su "Manual de Criminología".⁵¹

Pero hace falta que aquél hecho aislado se eleve a la categoría de la norma. por supuesto que dichas cátedras pueden convivir con otras cátedras de la misma denominación en otras Facultades de otras ramas del saber, Sociología o Psicología, por Ej. Lo mismo que Psicología en una Facultad de Medicina no excluye la misma disciplina en otras Facultades, o Economía Política en

⁵¹ Muñoz Conde Pág. 26

Derecho no excluye la existencia de Facultades de Economía que incluso se desgajaron de la Facultad de Derecho.

Tampoco la Criminología como asignatura excluye la existencia de su estudio en otras Facultades o Institutos de Criminología, que como todos los institutos universitarios tienen carácter multidisciplinar y especializado, más allá del ámbito de las facultades de Derecho.

De lo que trata ahora es de reivindicar la importancia de la Criminología en la formación del Jurista.

Y esta tarea solo puede conseguirse con las modificaciones oportunas en los planes de estudios actualmente vigentes y con su introducción en los que en este momento se están proyectando.

Señala finalmente, Muñoz Conde: en España, vivimos ahora momentos de profundos cambios en el ámbito universitario, la creación de nuevos Planes de Estudios y nuevas titulaciones esta a la vuelta de la esquina.

Sería imperdonable que desaprovechéremos la ocasión y una vez mas la Criminología pasara como un cuerpo extraño celeste, por el cielo de las resplandecientes asignaturas jurídicas puras, mas como un anecdótico eclipse lunar que aparece y desaparece, que como un astro resplandeciente ocupando también su lugar bajo el sol.⁵²

⁵² Muñoz Conde, Ob. Cit. Pág. 30

4.2. LAS PERSPECTIVAS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINOLOGÍA EN CHECOSLOVAQUIA.

La República de Checoslovaquia cuenta con destacados investigadores en el campo de la Criminología que realizan su trabajo basándose en la observación de la realidad y teniendo en cuenta principalmente los factores sociales del delito y su prevención.

Destacan actualmente las investigaciones de los doctores Ivo Syrovatka y Josef Zapletal, principalmente sobre la criminalidad de los jóvenes y su prevención".⁵³ También tenemos los trabajos realizados por la Fiscalía General de la República para la "estrategia para la lucha contra los delitos" realizados por los doctores Jirri Rimal y Zdenek Karabec que es una relación de las actividades realizadas en la lucha contra la delincuencia que presenta los resultados y también las perspectivas futuras, por lo que constituye un valioso estudio de la criminalidad en Checoslovaquia, que refleja la realidad actual. Finalmente tenemos la producción de la Academia de las Ciencias y del Instituto de Investigaciones Criminológicas que han contribuido enormemente al estudio de la ciencia criminológica en Checoslovaquia.⁵⁴ Entre los muchos trabajos sobresalen un "estudio sobre las perspectivas de la investigación criminológica en Checoslovaquia", efectuado por los doctores Jan Pjescak, Iván Krutsky y Pavel Viena.⁵⁵

Podemos resumir la Criminología de Checoslovaquia señalando los aspectos siguientes: Tiene marcado énfasis sociológico, enfatiza la prevención y la lucha contra la delincuencia realizada por toda la colectividad en su conjunto.

⁵³ Carlos Flores Aloras, Criminología Ob. Cit. Pág., 620

⁵⁴ Ibidem Pág. 690

⁵⁵ Carlos Flores Aloras Ob. Cit. Pág. 700

También se ha trabajado bastante en la lucha contra la delincuencia juvenil, la protección de la economía de las empresas, la misión de las instituciones de salvaguardia de la ley y la eficacia de la supervisión" de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Papel preponderante juegan los institutos de investigaciones criminológicas que funcionan con bastante especialización y en coordinación con otras ciencias penales como la Criminalística, la Medicina Legal, la Antropología Forense y otras.⁵⁶

4.3. LA INVESTIGACIÓN CRIMINOLOGICA EN MÉXICO.

Sin duda en la república mexicana el más eminente criminólogo después del fallecimiento del Dr. Quiroz Cuarón, es el Dr. Luís Rodríguez Manzanera, que aparte de la Criminología, es un eximio estudioso de la Victimología, de la que no solo se ocupa en su libro de Criminología, sino que escribe un libro entero dedicado a este importante estudio, que titula "Victimología , Estado Actual", que es un enfoque ilustrativo y fundamental para la comprensión de esta nueva ciencia, ya que contiene las conclusiones a las que arribó el 1er. Simposio Internacional de Criminología.

Además, escribe muchos otros trabajos de investigación en esta área, entre los que se destaca "Victimización en una Ciudad Mexicana" que, seguro; Carmen Anthony" fue realizada en la ciudad de Jalapa, Veracruz, encuestando dos mil cuatrocientos cinco individuos de una población total de 122.277 habitantes. Se presentan datos comparativos entre víctima y no víctimas, sin encontrarse diferencias significativas entre ellas en lo que respecta a sexo, nacionalice lugar de nacimiento u ocupación. Se encontró mayor índice en los últimos meses del

⁵⁶ Ibidem Pág. 710

año y el sábado del día más peligroso. Entre los delitos más frecuentes se encontraron el robo, lesiones y abuso sexual.

La recaída criminal fue del 36.7% y la edad promedio de iniciación victimal fue de 20 años. Se observó además, que solo uno de cada cinco delitos fue denunciado a la policía. Consignamos todos estos datos para la gran coincidencia cultural que tenemos con la república de México y porque la observación del fenómeno en nuestro medio arroja resultados parecidos”.⁵⁷

4.4, PANAMÁ.

La producción bibliográfica en materia Criminológica con que cuenta Panamá es bastante fructífera, encontrándose entre los estudios más notables mencionados también por Carmen Anthony del Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá, “son los realizados por Marcela Márquez de Villalobos (Peni; Victimológico del Área Metropolitana de Panamá), 1975; Ana Rivera de Ortiz, que presenta su tesis de grado sobre Victimología, en el que se recopila el escaso material existente sobre la materia en su país en ese tiempo. También, el trabajo realizado por esa Universidad sobre las víctimas de delitos en el área metropolitana de la ciudad de Panamá editado el año 1975. Existen otros trabajos importantes sobre aspectos socio económicos, los pensionados de riesgos profesionales por accidentes de trabajo, conductas que afectan la seguridad industrial en Panamá y la problemática de los casos de niños maltratados, realizados por Xiomara Bustamante, Elsa Díaz, José Antonio Pérez y Xiomara del Busto, respectivamente”.⁵⁸

⁵⁷ Carlos Flores Aloras Ob. Cit. Pág. 720

⁵⁸ Carlos Flores Aloras Ob. Cit. Pág. 721

4.5. LAS NN.UU. Y OTRAS SOCIEDADES INTERNACIONALES

Se puede calificar de portentosa la labor de las NN.UU., en los más diversos campos del saber criminológico, que son producto de la actividad de los mejores científicos en materia de Prevención del Delito, Tratamiento del Delincuente, Defensa de los Derechos Humanos, etc., que son abordados en sus congresos y en la infinidad de publicaciones que producen. La temática que tratan siempre es actual y acorde a los requerimientos de una determinada realidad histórica, aportando soluciones y recomendaciones que tienen inapreciable valor criminológico.

Desde la Declaración de los Derechos Humanos, en 1948, las NN.UU., han emitido resoluciones recomendaciones, políticas, guías, informes, proyectos, principios básicos, reglas mínimas y directrices, entre las que destacan las siguientes:

Sobre la acción internacional contra las formas transnacionales de la delincuencia, protección de los Derechos Humanos de esas víctimas y del abuso de poder, medidas nacionales e internacionales eficaces contra la delincuencia organizada y las actividades de tipo terrorista, prevención de la delincuencia juvenil, justiciado menores, violencia en el hogar, prevención de la reincidencia, reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, régimen de prueba, abolición de la pena capital, guerrillas, desaparecimiento forzado de personas, lucha contra el tráfico de estupefacientes, represión de la delincuencia organizada, informatización de la justicia penal, contra la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, Derechos del Niño, Política Criminal y muchos otros.

4.5.1. EL CONSEJO DE EUROPA.

Dentro del campo internacional de investigación criminológica, adquieren gran importancia los incentivos procedentes del Consejo de Europa, que cuenta con un Departamento de Criminología. Sus aportes más importantes provienen de las reuniones, congresos, simposios y otros que organiza cada año. También cuenta con grupos de investigadores que se dedican a indagaciones específicas sobre los problemas delincuenciales. Además apoya y financia proyectos dentro de la Unión Europea y concede becas para el estudio de la especialidad criminológica. Según Gunther Káiser "Es con toda seguridad una de las más dinámicas instituciones dedicadas al campo de la Criminología en el ámbito europeo, orientada además hacia la integración".⁵⁹

4.5.2. LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y LOS CENTROS INTERNACIONALES DE ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS.

La Sociedad Internacional de Criminología "favorece el desarrollo de la investigación científica y trabaja en estrecha relación con los centros internacionales de Criminología, que pasamos a considerar seguidamente".⁶⁰

4.5.3. EL CENTRO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGÍA COMPARADA DE MONTREAL (CANADA)

"Este Centro fundado en 1969 que desarrolla sus actividades en el campo criminológico con una perspectiva comparada. Además cuenta con

⁵⁹ Gunther Kaiser, Ob. Cit. Pág. 163

⁶⁰ Carlos Flores Aloras Ob. Cit. Pág. 730

documentación en su género sobre la Criminología internacional. También presta colaboración en seminarios y trabajos prácticos”.⁶¹

4.5.4. EL CENTRO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGÍA CLÍNICA DE GENOVA (ITALIA)

“Fue fundada en 1975 bajo la dependencia del Instituto de Criminología y de Psiquiatría Legal de la Universidad de Génova. Su objetivo principal es la investigación y la enseñanza en el campo de la Criminología Clínica, para la prevención del crimen y tratamiento de los delincuentes, así como la difusión de los trabajos científicos”.⁶²

4.5.5. EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA DELINCUENCIA, LA MARGINALIDAD Y LAS RELACIONES SOCIALES DE SAN SEBASTIÁN (ESPAÑA).

Este Centro fue fundado en 1993, para el fenómeno de las investigaciones en el campo de la delincuencia, la marginalidad y las relaciones sociales. También apoya en la formación de jóvenes académicos, siendo uno de sus objetivos la investigación multidisciplinaria.⁶³

⁶¹ Carlos Flores Aloras Ibidem Pág. 731

⁶² Carlos Flores Aloras Ibidem Pág. 732

⁶³ Carlos Flores Aloras Ibidem Pág. 733

4.5.6. CENTRO ITALIANO DE CRIMINOLOGÍA.

Este órgano de la Sociedad Italiana de Criminología, fue fundada el 1990 y ha significado en su desarrollo un punto importante de referencia en la disciplina de la Criminología y Psiquiatría Forense en el ámbito nacional e internacional. Su Director es Giacomo Canepa.⁶⁴

⁶⁴ Carlos Flores Aloras Ibidem Pág. 733

CAPITULO V

PROPUESTA DE REFORMA

5.1. EN LAS UNIVERSIDADES.

En las universidades tiene que mantenerse la materia de Criminología como materia del p nsu m general y como pre-requisito obligatorio para poder llevar la materia de Derecho Penal I y luego las dem s del  rea Penal.

Tambi n deben mocionarse en las universidades p blicas y privados diplomados maestr as y doctorados en Criminolog a y ciencias penales.

En ning n caso debe permitirse la desaparici n de la materia de criminolog a en el p nsu m de pre grado, pues tendr a el mismo impacto que tuvo en Espa a cuando se la excluy  del p nsu m de materias. Pero actualmente se lo volvi  a excluir al reconocer su importancia y utilidad en la formaci n y capacitaci n del abogado. Adem s, se crearon institutos en Valencia Valladolid, Santiago Compostela y San Sebasti n como filiales del gran instituto de Madrid, Tambi n los de C rdova, Alicante y Palma de Mallorca.

Este es un gran ejemplo para nosotros, que hemos tenido como fundadores de la c tedra de Criminolog a a los eminentes profesores espa oles Manuel L pez y Arrajo y Lu s Jim nez de Aza, que han sido mentores de los eminentes Crimin logos y penalistas Bolivianos Doctores Hu scar Cajias, Manuel Duran Padilla y Walter Flores Torrico esto quiere decir que tenemos una gran tradici n y formaci n Criminologica que no debemos olvidar muy por el contrario debemos seguir cultivando debido a la gran ventaja que actualmente tenemos.

5.2. CREACIÓN DE INSTITUTOS DE ESPECIALIDAD EN CIENCIAS PENALES.

También deben crearse Institutos que incluyan también estudios sobre la materia de Criminología, que también debe incluir el estudio de las tendencias Criminológicas modernas y también de Biología, Psicología, Psiquiatría y Sociología Criminales. Además del diagnóstico y pronóstico criminales.

5.3. REFORMA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL.

En lo que se refiere a otras reformas, debería incluirse en la Ley de Organización Judicial, normas que consagren la inamovilidad funcionaria, el escalafón judicial, la subvención de la capacitación de sus miembros y la obligación que tiene estos de seguir una continua capacitación y especialización para mejorar su nivel profesional y su capacidad laboral.

También debe crearse un sistema de becas recompensas y premios al estudio, la excelencia y la producción intelectual.

5.4. RESPECTO A LOS CONVENIOS INTERNACIONALES.

También es importante suscribir convenios internacionales para obtener becas y cooperación para la instrucción en el país, ya que muchas instituciones internacionales prestan ayuda económica y cooperación técnica y científica.

5.5. EL PAPEL DE LAS ONGS, LAS SOCIEDADES ENTIDADES INSTITUCIONES Y CONGRESOS.

También es importante suscribir convenios con las ONGS. Y otras sociedades científicas, como la sociedad de ciencias penales, que brindan cooperación científica y publicaciones.

También deben realizarse congresos nacionales e internacionales que enriquezcan a nuestros profesionales.

CONCLUSIONES:

Primera.-

Actualmente, la formación Criminológica del Abogado, es deficiente pues solamente se enfoca en los aspectos Biopsicosociales, del individuo y deja de lado a las nuevas investigaciones sobre Criminología Crítica, Victimología, Psiquiatría Criminal y las modernas investigaciones de la Sociobiología modernas.

Segunda.-

El Rol de las universidades es insuficiente, limitándose a la preespecialización en Área Penal, pero no existen institutos de Investigación ni estudios de Post Grado permanentes y bien estructurados.

Tercera.-

Se extrañan Escuelas de Jueces en cada Distrito de la Republica.

Cuarta.-

Se ha determinado, que en el Poder Judicial, no existe un programa de continua capacitación y especialización siendo estos a la fecha, esporádicos e intermitentes.

Quinta.-

No se fomentan, ni por parte del Poder Judicial, ni las Universidades, las publicaciones, revistas, guías, cuadros y otros materiales sobre la materia, ni se patrocinan, cursillos, paneles, ni jornadas a nivel nacional ni internacional y menos se suscriben convenios, para mejorar la capacitación del abogado, en

general y en especial, en la materia de Criminología y otras conexas, como Victimología, Psiquiatría y Antropología Forenses.

Sexta.-

También, se extraña en la Ley de Organización Judicial, normas que obliguen a la continua especialización y capacitación de los Jueces magistrados y ministros encargados de la Administración de Justicia, promoviendo la Carrera Judicial y premiando su continua capacitación, con asensos y mejores salarios.

Séptima.-

La deficiente formación Criminologica del Abogado repercute enormemente, para que no logre un impacto en el ejercicio profesional y realice defensas basados en aspectos científicos y técnicos, aportando al proceso mayores elementos de prueba y convicción, así como haciendo conocer a los Juzgadores, los aspectos personales del imputado u de la Victima, como lo establecen los Art. 37 del Código Penal y 171 de su Procedimiento.

RECOMENDACIONES

Primera.-

En las Universidades, debería priorizarse lo siguiente:

1. Creación de institutos de investigación Criminológica.
2. Mantener a la criminología en el p nsum de estudios, como materia obligatoria para todos los estudiantes.
3. Estudiarla de forma separada y no juntamente a otras como la Penolog a, etc. Pues la Criminolog a es una materia muy amplia que apenas se termina en un periodo.
4. Incluir en el p nsum la materia de Victimolog a sin mezclarla con la Criminolog a, por ser materias cuyo campo y objeto de estudio es completamente diferente e incluso contrapuesto.
5. Incluir en los planes de estudio de los cursos de post grado, diplomados, maestr as y doctorados en Ciencias Penales, las materias de Victimolog a y Criminolog a, enfatizando el estudio de Psiquiatr a, Biolog a y Sociolog a criminales.
6. Patrocinar congresos, simposios, encuentros, conferencias, cursillos, paneles, jornadas nacionales e internacionales y otros destinados al estudio y difusi n de la Criminolog a y la Victimolog a.

7. Patrocinar publicaciones, revistas, guías, cuadros y otros materiales impresos, especializados en Criminología y Victimología.

Segunda.-

Respecto a la formación de los Administradores de Justicia Penal, se recomienda lo siguiente:

1. La creación de escuelas de Jueces en cada Distrito Judicial.
2. La creación de la cátedra de Criminología en la “Escuelas de Jueces”.
3. Habilitación de Diplomados Maestrías y Doctorados en Ciencias Penales.
4. El respeto a la Carrera Judicial, la inamovilidad funcionaria y el Escalafón Judicial.
5. Lo mismo debería hacerse en relación a los Fiscales de Ministerio Publico y otros funcionarios subalternos.

Tercera.-

Con referencia a los Reformas en la Justicia Penal, se recomienda incorporar en la Ley de Organización Judicial, normas que obliguen a la Continua especialización y capacitación de los Jueces, magistrados y ministros encargados de la Administración de Justicia, premiando su capacitación continua con asensos en la Carrera Judicial y mejoramiento social.

Cuarta.-

En lo referente a los convenios Internacionales, se deben lograr suscribir convenios de cooperación con otros países para captar becas para administradores de Justicia Penal y abogados, a fin de que reciban mayor capacitación en las diferentes Áreas del Derecho y Principalmente en Ciencias Penales y Forenses.

También, el intercambio laboral por algún tiempo es muy recomendable, por las nuevas experiencias que se adquieren.

Quinta.-

También, se recomienda que debe aprovecharse el trabajo especializado de algunas ONGs, dedicados a la lucha contra el delito, como: SEAMOS, LA-FUNDACION, EVITEMOS – LOS – SUICIDIOS, Defensa del Niño Internacional y otras, que también podrían colaborar con la especialización y capacitación de Abogados y otros operadores de Justicia Penal.

Las Instituciones, Las sociedades, las revistas y los congresos, debe, mediante convenios con la Corte de Justicia y el Colegio Nacional de abogados, lograrse la realización de congresos, la emisión de Publicaciones y otras actividades para lograr la mayor difusión de la Criminología entre nuestros colegas, para mejorar su calidad profesional.

BIBLIOGRAFÍA

- MUÑOZ CONDE FRANCISCO, “El papel de la criminología en la formación del jurista”, Ed. Aguilar, Madrid – España, 1998.
- BAYCHO PANEV, “Contribución y perspectivas de la investigaciones criminologicas en Bulgaria” Ed. Palacio de las Convenciones, La Habana –Cuba, 1989.
- PJESCAK JAN, “Las perspectivas de la investigación criminologica en Checoslovaquia”, Ed. Palacio de las convenciones”, La Habana – Cuba, 1989.
- ZABÓ DENNOS, “Las investigaciones criminologicas en las universidades”, Ed. De las NN.UU. New York – EE. UU., 1998.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Ed. UPS SRL, LA Paz – Bolivia, 2007
- CODIGO PENAL Ed. UPS SRL, LA Paz – Bolivia, 2007
- CONSTITUCIÓN POLITICIA DEL ESTADO Ed. UPS SRL, LA Paz – Bolivia, 2007.
- PATRICIA BUCCALLO RIVERA, Diccionario Jurídico de Derecho Penal Ed. San Marcos, Lima Perú, 2002.
- BENJAMÍN MIGUEL HARB, Derecho penal parte General, Ed. Juventud, La Paz – Bolivia 2003.
- BENJAMÍN MIGUEL HARB, Código penal comentado, Ed. Juventud, La Paz – Bolivia 2002.

- DR. GASTON RIOS ANAYA, Derecho Penal parte especial Ed. DRUCK, La Paz – Bolivia 2003.
- CESAR ALFREDO Y MARCO ANTONIO REJAS, El proceso Penal en Bolivia, Ed. Urquiza S.A. La Paz – Bolivia 2004.
- ARTURO VARGAS FLORES, Elaboración de Perfil de Tesis, Ed. Propia, La Paz – Bolivia 2005.
- FERNANDO A BARRITA LOPEZ, Prisión preventiva y ciencias penales, Ed. PORRÚA S.A., México 1999.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Banzer, Ed. Serrano, Cochabamba – Bolivia, 1995.
- RAUL GOLDSTEIN, diccionario de Derecho Penal y criminología, Ed. Astrea, Buenos Aires Argentina, 2006.